

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

**RELATIVA A SUS FUNCIONES MAS RELEVANTES QUE
DEBERÁ INCLUIR LOS INDICADORES DE GESTIÓN
UTILIZADOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

FUNCIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 79.- Los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley.

ARTICULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos.
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada.
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado.
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley.
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley.
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.